

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el personal beneficiario del cupón o vale por concepto de alimentación previsto en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 0048-2021-ANA-OA-URH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Se debe entender que la definición de personal administrativo no incluye al personal que sí realiza las funciones sustantivas de la Entidad, por tanto, el personal de los órganos de línea no puede ser considerado personal administrativo?
- b) ¿Se puede considerar como personal administrativo a aquél que desempeña funciones en los órganos de apoyo, asesoramiento y Alta Dirección, sin incluir a funcionarios y empleados de confianza?
- c) ¿El personal que presta servicios en los órganos de control institucional y órgano resolutorio (Tribunal) son considerados personal administrativo?
- d) ¿Qué criterios debe considerar la Entidad para definir al personal administrativo?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre el personal beneficiario del cupón o vale por concepto de alimentación previsto en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879¹

2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 628-2019-SERVIR/GPGSC](#), en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 Las consultas que absuelve SERVIR, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; por lo tanto, no corresponde determinar quiénes desarrollan labores como personal administrativo; no obstante, la actuación de la Administración Pública se rige por el principio de legalidad.

3.2 De acuerdo a lo establecido por la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 y el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, el otorgamiento del vale o cupón de alimentos se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones y criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, y únicamente comprende al personal administrativo de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.

3.3 Corresponderá a la entidad determinar quiénes desarrollan labores como personal administrativo.”

2.5 Adicionalmente, en el citado informe técnico, se precisó que se considerará personal administrativo a aquel que realiza funciones relacionadas al apoyo en el cumplimiento de las funciones sustantivas que realiza la entidad o a las actividades propias de la administración interna de la entidad.

2.6 Siendo así, corresponderá a cada entidad evaluar los casos en concreto para determinar quiénes estarían comprendidos como personal administrativo.

III. Conclusión

Mediante el [Informe Técnico N° 628-2019-SERVIR/GPGSC](#), SERVIR emitió opinión sobre el personal beneficiario del cupón o vale por concepto de alimentación en el marco de la norma presupuestal vigente, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Prorrogada por el Acápite v) de la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019 (ejercicio fiscal 2020) y por el Acápite vi) de la Sexagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 (ejercicio fiscal 2021)